



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2023-00088-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>DIABONOS S.A.</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>- COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ – COOPIAGROS. NIT 891.001.125-1</b>
	<b>- JOSÉ DAVID RAMOS BUELVAS</b>
	<b>- HENRY SILVA SARMIENTO</b>
	<b>- JORGE ENRIQUE BEJARANO CASAS</b>

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares.

**DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

Simultáneamente al libelo demandatorio y, en escrito separado, solicita la parte ejecutante se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas a saber:

*- Embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado JOSÉ DAVID RAMOS BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.717.307, que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-49337 de la ORIP de Montería*

*- Embargo y posterior secuestro del derecho de cuota equivalente al 1/3 del bien inmueble de propiedad del ejecutado JOSÉ DAVID RAMOS BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.717.307, que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-46266 de la ORIP de Montería.*

*- Embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, créditos, CDT'S tengan los ejecutados COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ (COOPIAGROS) identificada con NIT 891.001.125-1, JOSÉ DAVID RAMOS BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.717.307, HENRY SILVA BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.010.707 Y JORGE ENRIQUE BEJARANO CASAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.062.157, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA S.A.*

*-. Embargo de los derechos o créditos que tiene la sociedad ejecutada COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ (COOPIAGROS) identificada con NIT 891.001.125-1 como acreedor dentro del proceso ejecutivo singular que promueve contra JAVIER ENRIQUE MORA CASTAÑO que se tramita en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO bajo el radicado 23189408900120210040200.*

*-. Embargo y secuestro del establecimiento de comercio ALMACEN COOPIAGROS CERETÉ, con matricula mercantil N° 96615 de propiedad de la sociedad ejecutada COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ (COOPIAGROS) identificada con NIT 891.001.125-1.*

*-. Embargo y secuestro del establecimiento de comercio ALMACEN COOPIAGROS MONTERÍA, con matricula mercantil N° 146626 de propiedad de la sociedad ejecutada COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ (COOPIAGROS) identificada con NIT 891.001.125-1.*

## **DECISIÓN**

Con referencia a las medidas solicitadas sobre los bienes inmuebles previamente identificados, se considera procedente, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., razón por la que se decretará.

Frente a la medida que recae sobre cuentas bancarias y dineros depositados en ella, se considera que si bien son procedentes de acuerdo a lo indicado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., en esta ocasión no se decretará, por cuanto, no se establece la sucursal o sucursales de las entidades bancarias sobre las cuales recaerá la cautela en cita, siendo carga de la parte actora identificar plenamente la entidad crediticia que deberá atender la medida cautelar de llegarse a decretar.

Con respecto a la solicitud de medida de *los derechos o créditos que tiene la ejecutante como acreedor dentro del proceso ejecutivo singular que promueve contra JAVIER ENRIQUE MORA CASTAÑO que se tramita en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO bajo el radicado 23189408900120210040200.*, es procedente de acuerdo a lo indicado en el numeral 5° del artículo 593 del C.G.P., razón por la que se decreta y se ordenará comunicar esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, para lo de su cargo.

Y frente a la solicitud de cautela del establecimiento de comercio se considera procedente de acuerdo a lo indicado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., razón por la que se decretará.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTENSE** las siguientes medidas cautelares con carácter de previas:

*-. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado JOSÉ DAVID RAMOS BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.717.307, que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-49337 de la ORIP de Montería.*

*-. Embargo y posterior secuestro del derecho de cuota equivalente al 1/3 del bien inmueble de propiedad del ejecutado JOSÉ DAVID RAMOS BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.717.307, que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-46266 de la ORIP de Montería.*

*-. Embargo de los derechos o créditos que tiene la sociedad ejecutada COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ (COOPIAGROS) identificada con NIT 891.001.125-1 como acreedor dentro del proceso ejecutivo singular que promueve contra JAVIER ENRIQUE MORA CASTAÑO que se tramita en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO bajo el radicado 23189408900120210040200.*

*-. Embargo y secuestro del establecimiento de comercio ALMACEN COOPIAGROS CERETÉ, con matricula mercantil N° 96615 de propiedad de la sociedad ejecutada COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ (COOPIAGROS) identificada con NIT 891.001.125-1.*

*-. Embargo y secuestro del establecimiento de comercio ALMACEN COOPIAGROS MONTERÍA, con matricula mercantil N° 146626 de propiedad de la sociedad ejecutada COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ (COOPIAGROS) identificada con NIT 891.001.125-1.*

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro y Cámara de Comercio de Montería, respectivamente.

**TERCERO: NEGAR** la medida cautelar solicitada de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los ejecutados en las entidades bancarias relacionadas en la parte motiva de este proveído, por lo ya dicho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Magda Luz Benitez Herazo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02**  
**Cerete - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e838adaeb13b916f71070cd015f52409b01e191ff23e65c892f40ca9b4b9298e**

Documento generado en 29/06/2023 09:42:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**